



## ANEXO I

# CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL GASTO CORRIENTE DEL SECTOR CULTURAL Y CREATIVO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y ENCLAVE DE TREVIÑO, EJERCICIO 2021

### Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto financiar el gasto corriente a profesionales autónomos, Pymes y asociaciones con categoría de microempresa que ejerzan actividad económica de forma regular en el ámbito del sector cultural y creativo, mediante la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Ello conforme a lo aprobado en el Plan de recuperación económica de Álava de la Diputación Foral de Álava, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, así como en sus posteriores modificaciones.

A los efectos dispuestos en esta convocatoria, se entiende por actividad económica cultural y creativa, la generación de productos o servicios vinculados a manifestaciones creativas, artísticas o del ámbito del patrimonio cultural, con carácter profesional y lucrativo.

### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva en modalidad de prorrateo, es decir, que en caso de no existir disponibilidad presupuestaria para atender a todas las solicitudes de ayuda que sean admisibles y en función de los conceptos susceptibles de ser subvencionados, se calculará un coeficiente de prorrateo en base al presupuesto total de la subvención.

### Artículo 3.- Partidas presupuestarias y cuantía de la convocatoria.

1. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad de 250.000,00 euros.
2. Las ayudas reguladas mediante este acuerdo se abonarán con cargo a la partida 70108.7200.4790001 “Plan A: Soporte al sector cultural” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2. de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en el caso de que sea necesario se podrá establecer una cuantía adicional de hasta el 10 por ciento de la cuantía inicial, sin necesidad de realizarse una nueva convocatoria, y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

### Artículo 4.- Entidades beneficiarias.

- 1.- Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán tener domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Álava y/o Enclave de Treviño.





2.- Podrán ser entidades beneficiarias los profesionales autónomos/autónomas, Pymes y asociaciones con categoría de microempresa del sector cultural y creativo enumeradas en el presente apartado.

Para una clara identificación de los subsectores culturales y creativos se sigue el informe “*Delimitación conceptual y definición de los sectores de las Industrias Culturales y Creativas de Euskadi (2018)*” del Observatorio Vasco de la Cultura. Así, tendrán la consideración de entidades beneficiarias únicamente las que se encuadren en alguna de las tipologías siguientes:

— Subsectores Culturales:

- **Artes Escénicas** (teatro, danza, circo, ópera, bertsolarismo, magia y otras similares que puedan ser expresadas en un escenario).
- **Artes Plásticas** (pintura, escultura, grabado, ilustración y otras actividades artísticas propias de las bellas artes) y **Artes Visuales** (fotografía, arte digital u otras expresiones artísticas como la performance, las videoinstalaciones).
- **Audiovisuales** (producción, distribución y exhibición audiovisual cinematográfica, de televisión y de radio).
- **Libro.** Edición, distribución al por mayor y comercio de libros.
- **Música.**
- **Patrimonio Cultural** (restauración de bienes culturales; arqueología; museología; biblioteconomía y archivística).

— Subsectores Creativos:

- **Arquitectura.** Tendrán consideración de beneficiarios si al menos un 60 por ciento de su actividad proviene de proyectos de patrimonio y bienes culturales.
- **Diseño gráfico.**

— Quedan incluidas aquellas empresas dedicadas a la provisión de equipamientos auxiliares para la producción de eventos culturales.

— Quedan asimismo incluidos aquellos beneficiarios dedicados a la gestión, mediación, y asesoramiento cultural; y aquellos espacios considerados Fábricas de creación.

La Dirección de Cultura comprobará que la entidad solicitante se encuentra dada de alta en algún epígrafe del IAE relacionado con los sectores culturales y creativos arriba mencionados, salvo que dicha entidad se opusiera a ello. En ese caso, deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

Dada la inadecuación del catálogo de epígrafes del IAE a la realidad de todos los subsectores, se analizará cada caso en particular. En caso de duda, el órgano instructor previsto en el artículo 10 de esta convocatoria podrá solicitar acreditación de la solvencia técnica a las entidades beneficiarias, mediante la presentación de una relación de actividades desarrolladas en los últimos tres años, directamente relacionadas con actividades culturales, creativas o proyectos de patrimonio cultural, especificando para quién han realizado el trabajo e importes.

3. Quedan expresamente excluidas las entidades que se encuadren en alguna de las tipologías siguientes:



— Subsectores Culturales:

- **Artes Plásticas y Artes Visuales:** comercio mayorista y minorista de materiales y utensilios para las artes plásticas; comercio mayorista y minorista de material fotográfico, incluidas las tiendas de fotografía.
- Mayoristas y comercios minoristas cuya actividad principal consista en la comercialización de materiales de papelería, fotocopias, impresión a demanda, material escolar y de estudio, y similares.
- Establecimientos de artes gráficas, tanto en su vertiente de imprentas industriales, como de comercio minorista, de impresión a demanda o de baja tirada.
- Actividades de edición de diarios, publicaciones periódicas y revistas; así como la distribución y comercio mayorista y minorista de los mismos.

— Subsectores Creativos:

- **Arquitectura.** En caso de que menos de un 60 por ciento de su actividad provenga de proyectos de patrimonio y bienes culturales.
- **Contenidos digitales.**
- **Gastronomía.**
- **Industrias de la lengua.**
- **Moda.**
- **Publicidad y Marketing.**
- **Videojuegos.**

— Aquellas actividades que dentro del ámbito de la educación no estén dirigidas a profesionales de los sectores beneficiarios.

— Aquellas personas o entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte.

— Aquellas personas o entidades vinculadas con otro beneficiario concurrente a la misma modalidad de esta convocatoria.

4. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. La Dirección de Cultura comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de esas obligaciones, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

5. - La definición de PYME incluye los siguientes tipos de empresas:

- Mediana empresa: menos de 250 trabajadores, y no superar la cifra de volumen de negocio de 50 millones de euros o la de balance general de 43 millones de euros.



- Pequeña empresa: menos de 50 trabajadores, y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general de 10 millones de euros.
- Microempresa: menos de 10 trabajadores, y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general de 2 millones de euros

6.- En cuanto a las asociaciones con categoría de microempresa, y atendiendo a la especificidad del sector, en el que conviven formas jurídicas muy diferentes, se considerarán empresas todas aquellas estructuras culturales que ejerzan una actividad económica, de acuerdo con la definición aprobada en la Unión Europea anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014: *“se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”*, integrando, por tanto, fórmulas jurídicas que no siempre se han tenido en cuenta como realidades empresariales en otro tipo de ayudas de carácter general, como sociedades civiles, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones y cooperativas. Es, por tanto, la actividad económica, esto es, la venta de productos o servicios a un precio dado o en un mercado directo o determinado lo que determina la condición de empresa.

Se entenderá por actividad económica, a los efectos dispuestos en esta convocatoria, la generación de productos o servicios vinculados a manifestaciones culturales, con carácter profesional y lucrativo. Así, se le presumirá carácter lucrativo o comercial a aquella generación de producto o servicio que tenga una contraprestación económica acorde al mercado.

La condición de profesionalidad, a los efectos de esta convocatoria, se producirá cuando los integrantes del equipo que desarrolle la actividad tengan una remuneración acorde a los convenios o usos establecidos en el sector y nunca inferior al salario mínimo interprofesional. El órgano instructor podrá solicitar que tal circunstancia sea documentalmente acreditada.

Por ello, quedarán excluidas de esta convocatoria todas aquellas asociaciones de carácter amateur cuyos integrantes no reciban remuneración alguna por la actividad desarrollada.

## **Artículo 5. Gastos subvencionables y período.**

### 1.-Gastos subvencionables.

- a) Gastos de alquiler del local donde se desarrolla la actividad. No se subvencionará cuando corresponda a la vivienda de la persona solicitante, o si existe relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora, o sea socio o socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador o arrendadora. Se admiten los arrendamientos derivados del alquiler de espacios de coworking, fábricas de creación, u otro tipo de estructuras de desarrollo de la actividad creativa y productiva.
- b) Coste de arrendamiento de material técnico y de vehículos de transporte destinados a la actividad laboral.
- c) Cuotas (amortización + intereses) de los préstamos hipotecarios o personales destinados a cubrir la compra del local donde se desarrolla la actividad, siempre y cuando no sea parte de la vivienda de la persona solicitante.
- d) Cuotas (amortización + intereses) de los préstamos para adquisición de vehículos de titularidad de la empresa.
- e) Suministros (energéticos, agua, teléfono e internet) de los locales de trabajo. No se subvencionará cuando corresponda a la vivienda de la persona solicitante.



- f) Servicios de profesionales independientes: gestorías, asesorías, consultorías, auditorías, notarios, abogados.
- g) Cuotas de seguros vinculadas a la actividad ordinaria.
- h) Gastos de afiliación a asociaciones profesionales del sector cultural.
- i) Gastos corrientes derivados de la digitalización o de procesos digitales del negocio.
- j) Gastos corrientes de elementos de seguridad: alarmas, extintores, equipos de protección individual contra COVID-19 desechables, y productos desinfectantes anti-COVID-19.

En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos de personal y cotizaciones a la seguridad social, ni el impuesto sobre el valor añadido ni otros impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

## 2.-Período

Con carácter general se subvencionarán los gastos correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 28 de febrero de 2021. En cuanto a los gastos de suministros, serán subvencionables exclusivamente los facturados en dicho período.

### **Artículo 6.- Porcentajes y cuantía máxima de la subvención.**

Se subvencionará el 100 por ciento de los gastos subvencionables presentados, estableciéndose la cuantía máxima de la ayuda a conceder a cada solicitante, en 6.000,00 euros.

No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria no alcancen la cuantía mínima de 150 euros.

Al ser el procedimiento de concesión de las ayudas el de concurrencia competitiva en modalidad de prorrateo, en el caso de que éste sea aplicable se realizará distribuyendo el importe total disponible entre todas las solicitudes aceptadas.

### **Artículo 7. Presentación de solicitudes.**

1.- Las solicitudes, dirigidas a la Diputada de Cultura y Deporte, deberán presentarse siguiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.

- Quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración), deberán cumplimentar el formulario dispuesto en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava ([www.araba.eus](http://www.araba.eus)). Para ello, con carácter previo las entidades solicitantes deberán disponer de Certificado Electrónico. La información sobre las diferentes maneras de acceder a la Sede Electrónica, así como dónde dirigirse para la solicitud de un certificado electrónico emitido por una entidad certificadora se encuentra en el apartado *CONOCE LA SEDE – Cómo Accedo*.
- Quienes no estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán elegir entre presentar la solicitud de forma electrónica en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava, o de forma presencial en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o en las otras formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, las solicitudes deberán adecuarse al modelo de anexo II de esta convocatoria.



### **Artículo 8.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

### **Artículo 9. Documentación requerida que acompaña a la solicitud.**

1.-Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación justificativa de los gastos para los que se solicita la subvención. Esta justificación se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Específicamente, deberá presentarse siguiente documentación:

a) Facturas de los gastos realizados enumerados en el formulario de solicitud (anexo II).

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

b) Justificantes de pago de los gastos subvencionables de importe superior a 500 euros.

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, no se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos mínimos para poder identificar claramente que el pago de la factura ha sido realizado por la empresa solicitante a la proveedora. Se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y la persona o entidad beneficiaria del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas. En ambos casos con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.



- Tickets de compra originales que impliquen que con la disposición de los mismos se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que las mismas han sido abonadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior al que se establezca en la normativa vigente para cada ejercicio, o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios

c) Copia del contrato de arrendamiento (en el caso en el que se solicite ayuda para el pago del alquiler).

d) En el supuesto de que la entidad no pueda recupera las cuotas de IVA, certificado de exención de IVA expedido por Hacienda Foral.

Además, en el caso de haberse presentado la solicitud de forma no electrónica, deberá presentarse:

e) Copia del CIF de la entidad o copia del DNI, en caso de profesional autónomo.

2.- En el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava, se deberá presentar una declaración responsable relativa al depósito de los justificantes originales. En tal declaración deberá constar que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (facturas y justificantes de pagos) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal de la entidad.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados

3.- Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el apartado anterior, se requerirá a la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, estando obligada la administración a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

#### **Artículo 10.- Órganos competentes y resolución.**

1.- Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Dirección de Cultura del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2.- Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la directora de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocalías: tres personas designadas por la Dirección de Cultura, y escogidas entre el personal del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Secretaría: una persona del equipo técnico del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte, con voz pero sin voto.



3.- La Comisión de Valoración emitirá, junto con las propuestas de concesión/denegación de subvención, un informe en el que conste la relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias.

4.- Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

5.- El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

6.- La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

7.- La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación ante el mismo órgano que lo dictó o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

- a) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Diputación Foral de Álava y a las de control financiero y/o que corresponden a la intervención de la misma y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- c) Suministrar a la Diputación Foral de Álava cuantas aclaraciones y documentos se estimen oportunos para la valoración de la solicitud de subvención presentada.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en esta convocatoria, así como con cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava.
- e) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- f) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras obtenidas de este propio Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava para la misma finalidad; y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre que no se supere el coste del concepto subvencionado. En caso de que se alcance este límite, se minorará la ayuda concedida en la presente convocatoria en la cuantía de exceso.





El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

#### **Artículo 13. Pago de la ayuda.**

El abono de la ayuda otorgada se realizará en un único pago, tras la emisión de la resolución de la convocatoria.

#### **Artículo 14. Causas de reintegro y régimen jurídico.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

#### **Artículo 15.- Cláusula final.**

El procedimiento establecido en el presente acuerdo queda supeditado a lo establecido en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como toda la normativa que resulte de aplicación.

#### **Artículo 16.- Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: [www.araba.eus](http://www.araba.eus),